

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 195 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 01 JUN 2015

VISTO : el Expediente Administrativo N° 50161-2012 y el Informe N° 088-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR de fecha 29 de abril de 2015, respecto del administrado Wuilmer Eli Córdoba Cruz, sobre adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; estableciendo en el artículo 7° **que luego de presentados todos los documentos exigidos, se establece con la base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente;**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 50161-2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, el administrado WUILMER ELI CORDOBA CRUZ, solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, la regularización de la condición jurídica sobre el terreno de 14.9414 hectáreas, ubicado en el Predio La Capilla, Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, y Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2013-AG;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°088-2015-GRSFLPR/CEBCS-LEYR de fecha 29 de abril del 2015, elaborado por el Equipo Técnico Legal del área de eriazos, se ha determinado que el predio solicitado **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**, al superponerse totalmente, según plano temático elaborado por el área gráfica, dentro del ámbito de la Propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 04025906 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Sullana, por lo que la solicitud presentada por el señor Wuilmer Eli Córdoba Cruz sobre el área de 14.9414 hectáreas, ubicada en el Predio La Capilla, Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, y Departamento de Piura, debe declararse **IMPROCEDENTE**;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura presentado por el administrado **WUILMER ELI CORDOBA CRUZ** sobre un terreno de 14.9414 hectáreas, ubicado en el Predio La Capilla, Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, y Departamento de Piura, por no ser de libre disponibilidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio señalado y conforme al artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional